



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 400 04 01 02 01 2019 4061, suscrito por José Alonso Virgen Martínez, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	34298

Documental recibida el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, suscrito por el Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Poder Legislativo de Tlaxcala, mediante el proveído de seis de agosto de dos mil diecinueve. Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 33, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Servicio de Administración Tributaria.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EHC/EDBG

¹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.